

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

Ref. 110014003082-2019-02257-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado dispone:

1° Previo a continuar con el trámite procesal siguiente y con el objeto de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación del demandado **Geovany Camacho Coronado**, conforme a los artículos 291 y 292, por cuanto en la documental que se allegó se indicó de manera errónea la dirección del despacho (fls. 25 a 28).

En comunicación y/o aviso, deberá indicarse de manera expresa la dirección de esta autoridad judicial, esto es: Carrera 10 No. 14 -30 Piso 9° Edificio Jaramillo Montoya.

2° No se tiene en cuenta el acto de notificación allegado por la parte demandante a folios 36 a 47, como quiera que, no cumple las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, no se realizó a través de una empresa de mensajería autorizada para tal fin por el Ministerio de Telecomunicaciones, lo anterior, conforme a lo lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 – Correo Electrónico Certificado-.

Así las cosas y como quiera que la notificación fue realizada directamente por el acreedor, se insta a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación del auto de apremio al deudor a través de alguna de las empresas de correo avaladas para tal fin por el Ministerio de Telecomunicaciones.

3° Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta las direcciones de las señoras **Diana Patricia Barrero** y **Lindaura Lozano Jiménez**, informadas por el apoderado judicial del demandante en el escrito que obra a folio 29 y en el inciso 2° del numeral 1.3 del escrito visto a folio 33.

4° Previo a decretar la medida cautelar solicitada a folios 33 y 35, préstese caución en la suma de \$4.000.000.00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
Juez